

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA
EN MATERIAS RELACIONADAS CON
EL MERCADO DE VALORES DE
“ACERINOX, S.A.”

Aprobado en Consejo de Administración celebrado el 10 de junio de 2004
Comunicado a la C.N.M.V. el día 22 de julio de 2004, por vía telemática

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA
EN MATERIAS RELACIONADAS CON EL MERCADO DE
VALORES DE “ACERINOX, S.A.”

1.- AMBITO DE APLICACIÓN

- 1° Este Reglamento interno de Conducta es de aplicación a los miembros del Consejo de Administración y personal de Alta Dirección de ACERINOX, S.A., y, en general, a los empleados cuya labor este principalmente relacionada con las actividades del Mercado de Valores y a aquellos que participen en un asunto concreto cuyo conocimiento devenga en información privilegiada (en adelante, “los Destinatarios”). Este Reglamento Interno de conducta no se aplica a los representantes citados en el artículo 3 del Real Decreto 629/1993, puesto que ACERINOX, S.A. carece de ellos en actividades relacionadas con los Mercados de Valores. ACERINOX, S.A. tendrá permanentemente elaborada y a disposición de las autoridades competentes una relación comprensiva de su empleados afectados por este Reglamento. En concreto se aplicará:
- a) A los miembros de los órganos de administración, así como a los Secretarios de dichos órganos, de Acerinox, S.A. y de las empresas de su grupo de sociedades, tal como el mismo está definido en el art. 4 de a Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores.
 - b) A la Alta Dirección del Grupo Acerinox, entendiéndose por tal a quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo dependencia directa del Consejo de Administración, Presidente o Consejero Delegado.
 - c) A los Directivos que se hallen al frente de los negocios en los distintos países en los que el Grupo Acerinox tenga una presencia efectiva.
 - d) A los empleados integrados en áreas relacionadas con las actividades del Mercado de Valores, quienes recibirán comunicación expresa de su inclusión.
 - e) A aquellos otros empleados (sean o no Directivos) , que queden incluidos en su ámbito de aplicación por decisión del Consejo de Administración de Acerinox, S.A. o del Comité de Auditoria, de su Presidente o de su Consejero Delegado, a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

- f) A los asesores externos. Se entiende por asesor externo la persona física o jurídica que preste servicios de consultoría, financieros, jurídicos o de cualquier otro tipo a Acerinox, S.A. o sociedades de su Grupo, y acceda por ello a información privilegiada.

La Secretaría General mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta norma y asimismo deberá informar de la sujeción al presente Reglamento a las personas sometidas al mismo.

- 2º Los valores emitidos o instrumentos financieros (en adelante, las “Operaciones”), emitidas por ACERINOX, S.A. o cualquiera de las sociedades, a los que son de aplicación este reglamento son:
- a) Los valores mobiliarios emitidos por Acerinox, S.A. y sociedades del Grupo Acerinox que se negocien, o se hayan solicitado su admisión a negociación en Bolsa o en otros mercados organizados, sea en España o en el Extranjero.
 - b) Los instrumentos financieros que concedan el derecho a la adquisición de los valores anteriores.
 - c) Los instrumentos financieros cuyo subyacente sean valores o instrumentos emitidos por Acerinox, S.A. o sociedades de su Grupo.
 - d) Los valores mobiliarios emitidos por otras sociedades participadas por Acerinox, SA. que se negocien, o se haya solicitado su admisión a negociación en Bolsa o en otros mercados organizados, sea en España o en el Extranjero.

2.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- 1º A los efectos de este Reglamento se entiende por Información Privilegiada, conforme a lo establecidos en el art. 81.1 de la Ley del Mercado de Valores, toda información de carácter concreto que se refiera a ACERINOX,S.A. y sus filiales o a valores de ACERINOX, S.A. y de su Grupo que no haya sido hecha pública, y que de conocerse podría o hubiera influido de manera apreciable sobre la cotización de tales valores, en un mercado o sistema organizado de contratación.
- 2º Los Destinatarios no utilizarán la información obtenida relativa a las Operaciones y de la que tengan conocimiento por razón de su cargo u ocupación en su propio beneficio, bien usándola directamente, bien facilitándola a terceros sin el conocimiento de ACERINOX, S.A.
- 3º Cualquier destinatario que posea datos o informaciones relativos a las Operaciones deberá salvaguardar dichos datos e informaciones, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio,

del Mercado de Valores, o en otras disposiciones. En particular, los Destinatarios impedirán que tales datos o informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciarán los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomarán de inmediato las medidas necesarias que se hallen a su alcance para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

4° Los Destinatarios que posean información Privilegiada deberán abstenerse de realizar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las conductas siguientes:

a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los valores negociables o sobre instrumentos financieros de los mencionados en el apartado anterior a los que la información se refiera, o sobre cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente a los valores negociables o instrumentos financieros a los que la información se refiera.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en si misma, la información privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder valores negociables o instrumentos financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la información privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.

c) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o instrumentos financieros o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información.

Las prohibiciones establecidas en este apartado se aplican a cualquier persona que posea información privilegiada cuando dicha persona sepa o hubiera debido saber, que se trata de esta clase de información.

5° La Dirección Financiera vigilará la evolución en el mercado de los valores e instrumentos, a que se refiere el artículo 1.2, y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudiera afectar, durante la fase de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pudiera constituir Información Privilegiada.

- 6° Si se produjera una evolución anormal en los precios negociados o en los volúmenes contratados de los valores e instrumentos a que se refiere el art. 1.2, el Director Financiero lo pondrá en inmediato conocimiento del Presidente del Consejo de Administración, o Consejero Delegado, quien, en caso necesario, si existen indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, tomará las medidas para difundir de inmediato una comunicación de información relevante que ponga de manifiesto, de forma clara y precisa, el estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar.
- 7° El Presidente o, en su caso, el Consejero Delegado y los Directivos en que aquellos deleguen, deberán:
- a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas de la organización o asesores externos, a los que sea imprescindible.
 - b) Advertir expresamente a los receptores de que la información tiene el carácter de confidencial y de la prohibición de su uso, así como de su inclusión en el registro documental gestionado por la Secretaría General, que más abajo se describe.
 - c) Llevar para cada operación que pudiera dar lugar a información privilegiada, un registro documental en el que se constará la identidad de las personas que conozcan la información privilegiada y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información.
 - d) Adoptar medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información privilegiada.
 - e) La Secretaría General llevará un Registro Central de informaciones privilegiadas en el que se asentará por el procedimiento que estime más adecuado, la información recibida de cada uno de los responsables de documentos confidenciales.

3.- COMUNICACIÓN DE OPERACIONES.

- 1° El personal Destinatario deberá comunicar por escrito antes de cada 31 de enero a la Secretaría General de ACERINOX, S.A. los valores de ACERINOX, S.A. o de empresas de su Grupo de que fueren titulares, de forma directa o indirecta. Aquellas personas que devengan Destinatarios con posterioridad a la fecha indicada deberán remitir dicho listado dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que devengan Destinatarios.
- 2° Los Destinatarios deberán comunicar a la Secretaría General de ACERINOX, S.A. cualquier operación por cuenta propia de suscripción, compra o venta o de opción de compra, realizada por ellos o por cuenta de ellos sobre valores de ACERINOX, S.A. o de su Grupo dentro de los siete días siguientes a su realización. Dicha comunicación indicará el número y

tipo de valores objeto de la operación, su precio y la fecha de efectividad de la operación.

- 3° No estarán sujetas a la obligación del apartado 3.2 las operaciones ordenadas por entidades a las que los Destinatarios tengan encomendadas de forma permanente la gestión de sus carteras de valores. No obstante, los Destinatarios deberán comunicar a ACERINOX, S.A. la existencia de tales contratos y la identidad del gestor, quien vendrá obligado a atender las solicitudes de información efectuadas por ACERINOX, S.A., dentro de los plazos establecidos en los apartados 3.1 y 3.2.
- 4° La obligación de realizar esta comunicación lo será sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otra obligación establecida por cualquier organismo regulador o que resulte del desarrollo reglamentario del art. 83 bis de la Ley del Mercado de Valores.
- 5° Están incluidas en el régimen previsto en este reglamento las operaciones que realicen las personas vinculadas, entendiéndose por tales, en relación con las personas obligadas por este reglamento:
 - a) El cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad.
 - b) Los hijos menores de edad sujetos a su patria potestad.
 - c) Las entidades que efectivamente controlen
 - d) Cualquier otra persona o entidad que actúe por cuenta o interés de aquellos.

4.- LIMITACIONES TEMPORALES DE OPERAR

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente o Consejero Delegado, podrá determinar los periodos en los que por existir un hecho que pudiera generar “información privilegiada” no puedan realizarse las operaciones a las que se hace referencia en el apartado a) y las personas a quienes afecta. En todo caso, los Destinatarios no podrán realizar operaciones en los quince días anteriores a la publicación de las Cuentas Anuales y de los estados financieros trimestrales y semestrales.

5.- CONFLICTOS DE INTERES.

- 1° Los Destinatarios comunicarán a ACERINOX, S.A. los posibles conflictos de interés con la sociedad a que están sometidos por sus relaciones

familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa. A estos efectos, y sin perjuicio de la obligación de comportamiento leal derivada de la normativa societaria y laboral, se considerará conflicto de interés la realización de operaciones de cualquier clase sobre los valores cotizados o no, de entidades que se dediquen al mismo tipo de negocio que ACERINOX, S.A.

No se considerará que existe un conflicto de interés por relaciones familiares cuando el parentesco exceda del tercer grado por consanguinidad o del segundo por afinidad.

Se considerará que existe un conflicto de interés derivado del patrimonio personal cuando dicho conflicto surja en relación con una sociedad controlada por el Destinatario. A los efectos de determinar la existencia de tal control se atenderá a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

- 2º La información a que se refiere el apartado 5.1 deberá mantenerse actualizada. Por ello, los Destinatarios deberán notificar a la Secretaria General de ACERINOX, S.A. cualquier incidencia que pudiera suponer un conflicto de interés inmediatamente después de que tuvieren conocimiento de tal incidencia.

6.- INFORMACIÓN RELEVANTE.

6.1 Conforme a lo dispuesto en el art. 82 de la Ley del Mercado de Valores, se entiende por información relevante toda información cuyo conocimiento puede afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros, y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

6.2 ACERINOX, S.A. difundirá al mercado, mediante comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, toda la información relevante relativa a la Sociedad.

La información relevante será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio, y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate.

Con carácter general, las comunicaciones de información relevante serán puestas en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la Secretaría General.

En circunstancias excepcionales, el Presidente, el Consejero Delegado, cualquier miembro del Comité de Dirección de Acerinox, S.A. podrán realizar las comunicaciones de la información relevante.

El Comité de Auditoria y Control de ACERINOX conocerá de las comunicaciones de información relevante cuando así proceda conforme a las normas que determinan sus competencias y régimen de funcionamiento.

Las comunicaciones de información relevante serán accesibles a través de la página web de ACERINOX, SA. en la sección del accionista, una vez hayan sido comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- 6.3 La información relevante que se suministre al mercado deberá ser veraz, clara, cuantificada y completa sin que induzca o pueda inducir a confusión o engaño.
- 6.4 Cuando la sociedad considere que la información relevante no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, informará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrá dispensarle de tal obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores.

7.- OPERACIONES SOBRE VALORES PROPIOS.

- 7.1 La determinación y ejecución de planes específicos de adquisición o enajenación de acciones propias por ACERINOX, S.A. y las filiales de su Grupo, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y a las demás normas vigentes en esta materia.
- 7.2 El Director Financiero de ACERINOX, S.A. efectuará las notificaciones oficiales sobre las transacciones realizadas sobre los propios valores, exigidas por las disposiciones vigentes y mantendrá el adecuado control y registro de dichas transacciones.

8.- OBLIGATORIEDAD DE LOS REGLAMENTOS DE CONDUCTA.

- 1° Este Reglamento Interno de Conducta es de obligado cumplimiento para los Destinatarios y será comunicado a los mismos por ACERINOX, S.A.
- 2° Los Destinatarios deberán, además, actuar en todo momento de conformidad con las restantes disposiciones legales, con la normativa de los Mercados de Valores y muy en particular con el Código General de Conducta de los Mercado de Valores anexo al Real Decreto 629/1993 en cuanto sea de aplicación.

9.- COMUNICACIONES Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO.

Todas las comunicaciones y notificaciones mencionadas en este Reglamento deberán ser formuladas por escrito y remitidas bien de forma fehaciente, bien entregadas en mano con acuse de recibo en el domicilio social de la Empresa, dirigidas a la Secretaría General, quien cuenta con un registro actualizado de los valores a los que se refiere este Reglamento en poder de las personas a las que afecta este reglamento. La Secretaría General mantendrá un régimen de estricta confidencialidad de los datos del Registro.

Corresponde al Secretario General, bajo la supervisión de la Comisión de Auditoria y Control, la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas de este reglamento.

10.- INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de lo previsto en este Reglamento, en cuanto su contenido sea desarrollo de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en el Código General de conducta como normas de ordenación y disciplina del Mercado de Valores, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación conforme a la legislación laboral.